

Recurso de Revisión N°: 01810/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01810/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____ en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00067/STMEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Se solicita copia digitalizada del contrato celebrado con Grupo Tradeco para la construcción de la Línea IV del Mexibús; así como copia del plano de las estaciones

*y avances realizados hasta la fecha de respuesta de esta solicitud de información”
[Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, señaló en lo que nos interesa:

“...me permito informarle que la construcción del sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, por lo que es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón por la cual sugerimos dirigir su petición a dicha entidad...”(Sic)

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01810/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°: 01810/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"No se entrega información"[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se deslinda de entregar información dicho sujeto obligado argumentado que la junta de caminos es quien hace la obra a través de un contrato firmado; sin embargo se reconocer que existe y obra en su poder el cual por obvias razones se debería de entregar presentar en dicha respuesta sin embargo y si fuese el caso correcto que lo ejecuta no debería este sujeto obligado tener copia del mismo para verificar atravesar del área que corresponda el bien ejecutar de las obras¿'? solicito se me proporcione dicho contra." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha once de agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado presentó su informe justificado en fecha veintidós de agosto de los corrientes y el cual se puso a la vista el día veintitrés del mismo mes y año para que El Recurrente

manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogando la vista el mismo día y agregando las manifestaciones que obran en el expediente SAIMEX..

Así, una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha veintinueve de agosto de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01810/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de

inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.**

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se desprende del expediente electrónico, el particular requirió el contrato celebrado con grupo Tradeco para la construcción de la Línea IV del Mexibus, así como la copia del plano de las estaciones y avances realizados hasta la fecha de respuesta a la solicitud de información.

De lo anterior, la respuesta del sujeto obligado fue en el sentido de que la construcción del Sistema de Transporte Masivo Mexibús IV línea Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec – Tecámac, es una obra que se ejecuta a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México **al amparo del Acuerdo de Ejecución de Acciones por Encargo No. 001-STM-JC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014**, por lo que a su decir, es la entidad encargada de dar seguimiento en todo momento a las acciones o requerimientos presentados, razón por la cual se sugiere dirigir la petición a dicha entidad.

Por todo lo anterior y una vez analizados los motivos de inconformidad del recurrente, los mismos devienen infundados, en razón de lo siguiente:

En primer término es de precisar, que el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece la facultad de las unidades de transparencia de determinar la notoria incompetencia en los siguientes términos:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Recurso de Revisión N°:

01810/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Del numeral en cita, se establece que para la atención de las solicitudes de acceso a la información deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En la especie, el sujeto obligado notificó al día cuarto la incompetencia para conocer del asunto, remitiendo al particular al Sujeto Obligado de la Junta de Caminos del Estado de México, de ello, se desprende que se transgrede los términos establecidos en el numeral en cita, toda vez que las notificaciones de incompetencia deberán realizarse dentro del tercer día hábil una vez recibida la solicitud de información.

No obstante lo anterior, si bien no es dable confirmar la respuesta del sujeto obligado por no ceñirse a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es menos cierto que del análisis a la solicitud de información y de los elementos que se allegó este resolutor, existe una imposibilidad jurídica y material de entregar la información por parte del sujeto obligado, dejando sin materia el recurso en base a los siguientes razonamientos de hecho y fundamentos de derechos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, regula el derecho de acceso a la información pública, como una prerrogativa de todas las personas para acceder a documentos públicos previo

requerimiento y como condición *sine qua non*² que obre en poder de los sujetos obligados, referencia que se concatena de manera robustecedora con lo establecido en el artículo 12 de la misma ley en cita, el cual a la letra señala:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así las cosas, el numeral en cita establece los supuestos en que el sujeto obligado está compelido a entregar información, a saber, que éste la genere, recopile, administre, maneje, posea, archive o conserve en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo que denotaría una imposibilidad jurídica y material que se le ordenara entregar información que de acuerdo a las disposiciones jurídicas.

² Lo indispensable para que se produzca un efecto determinado. *Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. (1979) Diccionario Jurídico Elemental.*

Recurso de Revisión N°:

01810/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior, permite traer a colación lo establecido en el artículo 18 de la ley de la materia, el cual dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen; precepto en cita que permite a este Resolutor establecer si el sujeto obligado que nos ocupa es la entidad pública que intervino en la suscripción del contrato solicitado o si es dable que se le requiera a otro sujeto obligado que pudiera contar con la información.

Es de recordar que lo solicitado por el particular corresponde al contrato celebrado con grupo Tradeco para la construcción de la Línea IV del Mexibus, así como la copia del plano de las estaciones y avances realizados hasta la fecha de respuesta a la solicitud de información.

Así las cosas, de la revisión realizada por esta Ponencia resolutora se advierte que en el Diario Oficial de la Federación³ existe convocatoria por parte de la Junta de caminos del Estado de México, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado correspondiente a la Obra del Mexibus Indios Verdes Ecatepec Tecámac (Proyecto Ejecutivo y Construcción del Carril de Rodamiento para la Operación del

³ http://dof.gob.mx/DOFmobile/nota_detalle_popup.php?codigo=5335159

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sistema IV del Mexibus, Tramo Indios Verdes Ecatepec Tecámec), como se muestra con la siguiente imagen:

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

PROYECTO DE CONVOCATORIA 001

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su Reglamento vigente, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: <http://compra.net.gob.mx>, o bien calle Igualdad No. 101, Col. Santiago Tlaxomulco, C.P. 50260, Toluca, Edo. De México, teléfono (01722) 384 20 94, los días del 06 al 11 de Marzo del año en curso de 9:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

No. de Expediente en CompraNet	LO-915068987-013-2014
No. de Concurso	SCEM-IC-14-AMPAD-OF-013-C
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/14
Descripción general de la obra	Obras del Mexibus indios Verdes Ecatepec Tecámec (Proyecto Ejecutivo y Construcción del Carril de Rodamiento para la Operación del Sistema IV del Mexibus, Tramo Indios Verdes Ecatepec, Tecámec)
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	21/03/2014 a las 10:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México
Junta de aclaraciones	12/03/2014 a las 13:30 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco, ubicada en la calle Barranquilla No. 100, Fraccionamiento San Martín, Texcoco, Estado de México
Visita al lugar de los trabajos	12/03/2014 a las 10:00 hrs. partiendo de la Residencia Regional Texcoco, ubicada en la calle Barranquilla No. 100, Fraccionamiento San Martín, Texcoco, Estado de México
No. de Expediente en CompraNet	LO-915068987-014-2014
No. de Concurso	SCEM-IC-14-AMPAD-OF-SE-015-C
Fecha de publicación en CompraNet	04/03/14
Descripción general de la obra	Supervisión Externa: Obras del Mexibus Indios Verdes Ecatepec Tecámec (Proyecto Ejecutivo y Construcción de Carril de Rodamiento para la Operación del Sistema IV del Mexibus, Tramo Indios Verdes Ecatepec Tecámec)
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	21/03/2014 a las 15:30 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Junta de aclaraciones	12/03/2014 a las 16:00 hrs. en las oficinas de la Residencia Regional Texcoco, ubicada en la calle Barranquilla No. 100, Fraccionamiento San Martín, Texcoco, Estado de México
Visita al lugar de los trabajos	12/03/2014 a las 10:00 hrs. partiendo de la Residencia Regional Texcoco, ubicada en la calle Barranquilla No. 100, Fraccionamiento San Martín, Texcoco, Estado de México.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en la presente licitación presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TOLUCA, MEXICO, A 6 DE MARZO DE 2014.

DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO RUBEN BRINGAS PEÑALOZA

RUBRICA

De la imagen inserta se logra desprender que la convocatoria fue emitida por la entidad pública Junta de Caminos del Estado de México, específicamente por el Departamento de concursos, contratos y estimaciones; publicación electrónica que adquiere el carácter oficial en términos de lo que dispone el artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales⁴.

Ahora bien, de la revisión al marco normativo de la Junta de Caminos del Estado de México, específicamente respecto al Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones a que se hace referencia en la convocatoria mencionada, se establecen como funciones dentro del Manual General de Organización de dicha entidad gubernamental, las siguientes:

211C12101 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

OBJETIVO:

Elaborar, programar y difundir las convocatorias y la celebración de concursos para la adjudicación de contratos de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de modernización y construcción de infraestructura vial primaria libre de peaje, así como tramitar los contratos, antropos, estimaciones de obra, y contratar a las empresas que cumplan con los requisitos, conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos y precios unitarios requeridos por la Junta.

FUNCIONES:

- Formular y programar las convocatorias de los concursos de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, especificando claramente las normas y bases a que deberán sujetarse las empresas participantes, así como el procedimiento normativo que regilará el concurso hasta su fallo, a fin de cumplir con el programa de obras del ejercicio.
- Diseñar, elaborar y mantener actualizado el padrón de contratistas, con el propósito de registrar, evaluar y analizar el desempeño de cada uno, en coordinación con las Residencias Regionales.
- Llevar a cabo los procesos de licitación bajo la modalidad de inversión restringida y adjudicación directa de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo que señala la normatividad vigente en la materia.

Llevar a cabo la contratación de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, una vez concluidos los procesos licitatorios correspondientes.

- Comunicar a las instancias correspondientes de los fallos de los concursos y de la celebración de los contratos respectivos, para ejecutar las obras en materia de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- Revisar y tramitar las estimaciones de obras de construcción y modernización, corroborando que estén basadas en generadores de obra debidamente aprobados, con la finalidad de evitar recursos en el proceso.

⁴ ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Elaborar los contratos, estimaciones y convenios correspondientes, tomando como base los montos autorizados, datos completos de las empresas contratistas, descripción de la obra, así como las normas, políticas y lineamientos a que estarán sujetos para la correcta ejecución de las obras a cargo de las Residencias Regionales.

- Revisar y analizar el estado de cuenta de cada obra considerando las estimaciones tramitadas y pagadas, para conocer la situación al cierre de cada ejercicio presupuestal.
- Verificar que se cuente con suficiencia presupuestal para tramitar la asignación y autorización de volúmenes excedentes en la realización de las obras a cargo de las Residencias Regionales.
- Recibir, registrar, controlar y tramitar ante la Unidad Jurídica las fianzas de cumplimiento y anticipo de cada obra o servicio adjudicado y contratado, para su envío a la Dirección General de Recursos Materiales para su custodia, hasta en tanto se concluye la obra o servicio.
- Elaborar las actas de entrega recepción de las obras y servicios concluidos, para la programación de los eventos correspondientes y la recepción de fianzas de buena calidad.
- Integrar y resguardar los expedientes unitarios de las obras y/o servicios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior, se puede apreciar que dentro de las funciones del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones se encuentra entre otras, el llevar a cabo la contratación de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma una vez concluidos los procesos licitatorios correspondientes, así como elaborar contratos, estimaciones y convenios correspondientes.

Así las cosas, resulta dable determinar que el sujeto obligado realizó la orientación al sujeto obligado que realmente pudiera contar con la información solicitada, por lo que en aras de que el particular ejerza su derecho de acceso a la información pública, se le dejan a salvo los derechos para que los haga valer ante el sujeto obligado competente.

Resultando innecesario realizar el estudio de los puntos de la solicitud, toda vez que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría, tomando en consideración que este Órgano garante ha demostrado que la convocatoria para la construcción de la Línea IV del Mexibus, fue realizada por dependencia gubernamental diversa, y mediante el

Recurso de Revisión N°: 01810/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado a que se ha hecho mención, será éste quien se pronuncie al respecto sobre la información requisitada, apartándose dicho estudio de la Litis en estudio, por ocuparnos el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado.

Por lo anterior, el recurso de revisión se ha quedado sin materia, por las razones citadas en el presente considerando, siendo evidente la actualización de la fracción V del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, siendo lo correcto sobreseer el recurso.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01810/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **01810/INFOEM/IP/RR/2017**, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 01810/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN